

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de agosto de dos mil veinte

DEMANDANTE	JORGE IVAN GARCES MORENO
DEMANDADO	FELIPE ALBERTO GARCES OCHOA Y OTROS
RADICADO	050013103011-2007-00367-00
PROCESO	DECLARATIVO - SIMULACION
TEMA	NIEGA SOLICITUD / ORDENA OFICIAR

En atención al requerimiento realizado por esta agencia judicial mediante oficio 1212 del 5 de diciembre de 2019, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO indica cuales son los dineros que se encuentran a disposición de esta agencia judicial y para el proceso de la referencia, que no hacen parte de la sucesión de la señora MARIA LIGIA GARCES TAMAYO y que por el contrario, corresponden a derechos de las señoras MARIA EUGENIA OCHOA DE GARCES y CLAUDIA MARIA GARCES OCHOA (fls. 934-936).

Por su parte el apoderado de las señoras MARIA EUGENIA OCHOA DE GARCES y CLAUDIA MARIA GARCES OCHOA pretende que se disponga la entrega de títulos judiciales dentro del presente asunto, posición que se contrapone con lo expuesto por el profesional del derecho que representa a al señor JORGE IVAN GARCES, quien señala que la respuesta del EDU debe complementarse.

Ahora, de la revisión de la información suministrada por el EDU, considera esta agencia judicial que no es suficiente para disponer de los dineros que se encuentran a disposición del presente asunto a la fecha, toda vez que se requiere contar con la información concreta de dónde vienen los derechos de las dos reclamantes, a que negociación obedecen de manera específica y no global, a que predio corresponde cada suma de dinero y cuáles fueron los porcentajes del derecho de propiedad que se tuvieron en cuenta para ello.

En suma de todo lo anterior, el JUZGADO

RESUELVE

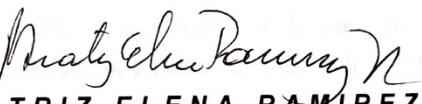
Previo a ordenar la entrega de títulos, se **ORDENAR** oficiar nuevamente a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU**, para que se sirva complementar la respuesta dada el 23 de enero de 202 con radicado de dicha entidad 201920022939, indicando de manera concreta y de acuerdo a los dineros que a la fecha se encuentran a disposición del presente proceso, cuales recursos

corresponde a la sucesión de la señora MARIA LIGIA GARCES TAMAYO, de dónde vienen los derechos de las dos reclamantes, a que negociación obedecen de manera específica y no global, a que predio corresponde cada suma de dinero y cuáles fueron los porcentajes del derecho de propiedad que se tuvieron en cuenta para ello.

Por secretaría comuníquese al EDU lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.